

Expediente: 306/16

Carátula: GRISELDA MARIANELA ZELARAYAN ZELARAYAN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 11/06/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20179276020 - MARTINEZ, MANUEL RAMON-ACTOR

90000000000 - MARTINEZ, GUILLERMO-DEMANDADO

30716271648834 - RODRIGUEZ, CIRA DEL CARMEN-DEMANDADO

20143524532 - LOBO, CLARA ROSA-DEMANDADO

90000000000 - MARTINEZ, FRANCISCA ISABEL-HEREDERO DEMANDADO

27173312097 - MARTINEZ, MERCEDES DEL CARMEN-HEREDERO DEMANDADO

27173312097 - MARTINEZ, RAMONA ROSA-HEREDERO DEMANDADO

27173312097 - MARTINEZ, MARIA ANTONIA-HEREDERO DEMANDADO

27173312097 - MARTINEZ, PASCUAL ANTONIO-HEREDERO DEMANDADO

27173312097 - MARTINEZ, JUAN CARLOS-HEREDERO DEMANDADO

23405344564 - ZELARAYAN ZELARAYAN, GRISELDA MARIANELA-TERCERO

20242792794 - CORREA, MARIO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 306/16



H20901827578

JUICIO: MARTINEZ MANUEL RAMON s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 306/16.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 10 de Junio de 2026.-

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 20/08/2025 se presenta Griselda Marianela Zelarayan Zelarayan, DNI: 24.960.683 y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 23405344564 de su letrada patrocinante Dra. Araceli Arnedo Sarmiento, solicita se le de intervención de ley en el carácter de cesionaria de las acciones y derechos litigiosos y/o posesorios conforme escritura pública N° 45, pasada ante Escribana Pública Anahi María Gracia Arnedo Sarmiento.

Afirma que la cesión incluye los derechos posesorios adquiridos por el cedente, así como la totalidad de los derechos litigiosos del presente juicio.

Asimismo por presentación de fecha 18/09/2025, informa que conforme la Escritura Pública de cesión que acompaña, no corresponde que se cite a los herederos de Roberto Antonio Martínez, siendo los mismos: OLGA DEL CARMEN LOBO, DNI:2.523.156, en el carácter de cónyuge supérstite y a; PATRICIA MERCEDES MARTINEZ, DNI:16.383.770, GRACIELA BEATRIZ MARTINEZ, DNI:17.927.599, CLARA ANTONIA MARTINEZ, DNI:18.516.426, MYRIAM DEL CARMEN MARTINEZ, DNI:18.516.427 y CLAUDIA ELENA MARTINEZ, DNI:20.444.400, todos ellos con domicilio en calle Mariano Moreno N°1435, de la ciudad de Aguilares, ello en atención a que los mencionados ya prestaron conformidad en la referida cesión

Por decreto de fecha 26/08/2025 se corre traslado a las partes de la intervención solicitada. Sin que conste que el traslado haya sido contestado.

Luego de ello, vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- El artículo 38 del CPCCT establece que “si durante la tramitación del proceso, se enajenara la cosa litigiosa o se cediera el derecho reclamado, el adquirente o el cesionario no podrán intervenir en él como parte principal sin la conformidad del adversario. Podrán hacerlo como tercero coadyuvante”.

En su segundo y último párrafo, agrega: "El silencio del adversario se entenderá como aceptación tácita de la intervención del adquirente o cesionario en calidad de parte principal".

Comentando este precepto, la doctrina explica que durante el curso del proceso la cosa objeto del litigio puede ser enajenada o cedida, pues en principio, pueden ser objeto de los contratos las cosas litigiosas. No obstante, lo que no puede innovarse es la relación procesal, el enajenante deberá seguir como parte sin perjuicio de la intervención del tercero. La transferencia no afecta a la situación de las partes, y en particular, el enajenante continuará ligado a los efectos del juicio y a la sentencia que en él recaiga. El adquirente sólo puede intervenir en el proceso como parte principal con la conformidad expresa del adversario. Ello permite la sustitución de la parte que ha enajenado o cedido sus derechos de la cosa litigiosa a un tercero (Cfr. Bourguignon - Peral, Cód. Proc. Civil y Comercial de Tucumán, T. I-A, pág. 256).

En cuanto a la actuación del cesionario, debe tomar el proceso en el estado que se encuentre, no pudiendo retrotraerlo o desconocer los actos cumplidos por el transmitente.

Es importante destacar que la cesión de acciones y derechos litigiosos constituye uno de los supuestos de sucesión procesal a título particular por acto entre vivos, en que el ingreso al proceso del sucesor en calidad de parte principal, se halla condicionado al consentimiento expreso de la contraparte en el litigio (CSJT. Porto, José A. vs. Autocompensación S.A. s/indemnización. Sentencia n° 474, 16/8/94).

3.- En el caso, la presentante Sra. Griselda Marianela Zelarayan Zelarayan, DNI: 24.960.683, solicita se le de intervención en el proceso, en su carácter de cesionaria del actor.

Para acreditar tal extremo, acompaña Escritura Pública N° 45 de Cesión de Acciones y Derechos Litigiosos, de fecha 19/07/2025, otorgada por ante la Escribana Pública adscripta al Registro N° 67, Anahí María Gracia Arnedo Sarmiento. De dicho instrumento surge que el actor Manuel Ramón Martínez, DNI: N°8.051.387, con el asentimiento conyugal respectivo, cede y transfiere a favor de Griselda Marianela Zelarayan Zelarayan, las acciones y derechos litigiosos y/o posesorios que tiene y le corresponde en el juicio caratulado: Martínez Manuel Ramón sobre prescripción adquisitiva, que se tramita ante la Oficina de Gestión Asociada Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la I del

Centro Judicial de esta ciudad. Expte 306/16 y que recaen sobre un inmueble con todo lo en el edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en la ciudad de Aguilares, departamento de Rio Chico, provincia de Tucumán, sobre calle Juan Bautista Alberdi N° 1466/1480.

De dicho documento, surge que en el mismo acto, los herederos de Roberto Antonio Martínez, Olga del Carmen Lobo, DNI: 2.523.156, Patricia Mercedes Martínez, DNI: 16.383.770, Graciela Beatriz Martínez, DNI: 17.927.599, Clara Antonia Martínez, DNI: 18.516.426, Myriam del Carmen Martínez, dni:18.516.427 y Claudia Elena Martínez, dni:20.444.400, manifiestan conformidad con la cesión de derechos litigiosos y posesorios.

Analizando el instrumento, y tratándose en el caso de la cesión o venta de derechos litigiosos sobre un bien inmueble, el art. 1017 inc. b) y 1618 inc. b) del CCCN exigen su otorgamiento por escritura pública, recaudo que aparece cumplido en el caso.

Asimismo, de las constancias de autos surge que la Litis no se encuentra trabada con los herederos de Roberto Antonio Martínez, por lo que su conformidad con la cesión procesalmente es inconducente.

En consecuencia y habiéndose corrido traslado a los demandados de la cesión en cuestión, sin que el mismo fuera contestado, interpretándose el silencio como aceptación tácita (art. 38 del CPCCT) corresponde tener como cesionaria a GRISELDA MARIANELA ZELARAYAN ZELARAYAN, y otorgarle intervención en calidad de parte actora, en sustitución del actor cedente.

4.- Costas. En atención a que la contraparte no formuló expresa oposición en razón de que el traslado conferido permaneció incontestado, corresponde imponer las costas por su orden (art. 61 CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a lo solicitado por Griselda Marianela Zelarayán Zelarayán por presentación de fecha 20/08/2025, conforme lo considerado. En consecuencia corresponde **TENER a** Griselda Marianela Zelarayán Zelarayán, como **CESIONARIA** de las acciones y derechos litigiosos y/o posesorios que corresponden al actor Martínez Manuel Ramón, en los términos del art. 38 del CPCCT y darle **INTERVENCION** en el carácter de parte actora, en sustitución del actor cedente, conforme lo considerado.

II.- PROCEDA la oficina de Gestión Asociada a recaratular este proceso debiendo quedar como **“GRISELDA MARIANELA ZELARAYAN ZELARAYAN S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA”**.

III.- COSTAS por el orden causado, conforme se considera.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 10/06/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.